

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	08 FEB. 2016
	Registro General 2016203300005051 3 SEVILLA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

D. Fernando Rodríguez Reyes

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

C/ Diego Martínez Barrios, 10

41071 - SEVILLA

E F E C C I O N	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA CONSEJO DE ANDALUCÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
	09 FEB. 2016 303/3255
	Registro General Secretaría General Técnica 1 R.º Sevilla

Fecha: Sevilla, a 27 de enero de 2016

Su referencia:

Nuestra referencia: PGD/mlc

Asunto: Solicitud informe Proyecto Decreto
Estatutos de la AOPJA

En contestación a su petición de informe relativa al Proyecto de Decreto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias no realiza observaciones al mismo.

No obstante, a los efectos de una posible mejora del texto propuesto, se pone de manifiesto lo siguiente:

1º) En la **Disposición adicional única**, relativa a la adscripción funcional del personal funcionario, corregir el término "directo", en el siguiente párrafo "...el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa ó indirecta....."

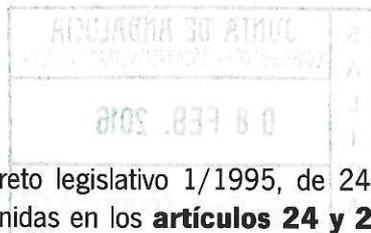
2º) El **capítulo VII** correspondiente al régimen de personal, se considera que debería incluir expresamente un precepto relativo al régimen del personal funcionario adscrito a la Agencia, con independencia del contenido en la disposición adicional única, así como en el artículo 4.4, referido a la obligación de que el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, debe corresponder al personal funcionario de la Consejería competente en materia de obra pública, adscrito funcionalmente a la Agencia.

3º) El **artículo 9**, establece que corresponde al Consejo Rector, entre otras facultades, conforme al apartado 1 a): Ejercer la potestad sancionadora para infracciones consideradas graves.

Por su parte el artículo 12, establece las funciones de la Dirección Gerencia, habiendo suprimido la establecida en los anteriores estatutos la relativa al ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones consideradas leves.

Entre las funciones atribuidas a la Dirección Gerencia en los Estatutos propuestos, en el apartado 1 j) del citado artículo 12, se incluye la relativa a la resolución de los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia, salvo aquellos cuya sanción pueda significar el despido disciplinario.

Se considera que, en esta materia, no resulta suficientemente determinada la competencia atribuida a uno y otro órgano, por lo que debería establecerse de forma precisa la competencia de los citados órganos.



4º) Debe modificarse la referencia al Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo y a la Ley 7/2007, de 12 de abril, respectivamente, contenidas en los **artículos 24 y 27** de los Estatutos, ya que han sido derogadas, y por tanto han de ser sustituidas por las que se indican a continuación:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA



Fdo.: María José Gualda Romero